

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.

DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso a), f) y r); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento de Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS PARA LOS PASEADORES DE PERROS EMITIDOS POR LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

1

TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS PARA LOS PASEADORES DE PERROS EMITIDOS POR LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I. OBJETIVO DE LA INICIATIVA.

Facultar a la Agencia de atención animal de la CDMX (AGATAN) para emitir certificados a los paseadores de perros y empresas que ofrezcan el servicio.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En la Ciudad de México ha surgido una nueva forma de autoempleo debido al incremento de la población de animales de compañía, aunado a la pésima situación económica imperante en esta ciudad, este servicio consiste en pasear perros por un determinado tiempo acordado con los dueños de los mismos.

Al ser una nueva forma de autoempleo, sin una regulación existente, se han presentado ocasiones en donde los paseadores han perdido el control sobre los perros que llevan a su cargo. La falta de experiencia, preparación y capacitación de algunos paseadores de perros ha generado diferentes tipos de problemas que van desde no retirar las heces fecales de los canes hasta la pelea entre los paseados, el extravío de ellos, secuestro y maltrato de ellos por desconocimiento del paseador.

Dentro de la Ciudad de México, se detectó una nueva forma de secuestro y robo de perros, la operación de los delincuentes consiste en fingir ser paseador o cuidador de canes con el objetivo de robarlos para posteriormente venderlos o realizar un secuestro del animal. En el periódico Excélsior, se registraron 27 casos durante el 2018 los cuales fueron en aumento, de estos solo procedieron 7 denuncias debido a que los dueños no pudieron acreditar la tutela¹.

En el presente instrumento, consideramos que el caso anteriormente citado sería imposible de ejecutar debido a que la certificación de paseadores permitiría identificar a la persona que tenga este empleo y de la misma forma acabarían con el delito que emana de la actividad.

¹ <https://lasillarota.com/metropoli/el-nuevo-modus-operandi-para-robar-perros-en-cdmx/256120>

Otro caso de maltrato se presentó en la colonia Polanco, perteneciente a la alcaldía Miguel Hidalgo, en donde se grabó a una paseadora de perros golpeando severamente al animal que paseaba.²

El 12 de agosto del 2019, en el parque México, dentro de delimitación de la alcaldía Cuauhtémoc, se difundió un video, en el que se observa una persona que se dedica a pasear a los perros, asfixiando a un can perteneciente a la raza Husky Alaska el cual duro mucho tiempo en el acto hasta conseguir el desmayo del perro³.

Los perros al igual que los humanos tienen un comportamiento que es estudiado por una rama de la ciencia veterinaria la cual es denominada etología, esta especialidad ayuda a comprender el desarrollo de la convivencia entre personas y animales.

Aunado a lo anterior, para la certificación del permiso de los paseadores de perros, es necesario capacitarlos, para así evitar que, por desesperación, falta de pericia, desconocimiento o cualquier evento extraordinario, el paseo pueda convertirse en una catástrofe y resulte perjudicial para el animal paseado.

La capacitación y regulación de los “dog walkers” o “trota lomitos”, como algunas personas les llaman, es inexistente dentro de nuestra normatividad. Es necesario para garantizar el bienestar entre animales y personas, así como garantizar que los paseos sean realizados con la preparación adecuada, se regule por medio de permisos sin costo y capacitaciones gratuitas a los paseadores de perros.

Estos precedentes son los que marcan la necesidad de crear un proceso a fin de que quienes desean ejercer este nuevo oficio de paseadores de perros, cuenten con un control

² <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/cdmx/video-paseadora-golpea-con-cadena-perros-en-polanco>

³ <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/detienen-a-sujeto-que-asfixio-a-perrito-en-parque-mexico/1330106>

a través de la emisión de un certificado por parte de la autoridad con el fin de generar un padrón de paseadores y brindar seguridad a los propietarios de animales de compañía.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

NO APLICA.

IV. ARGUMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

Según lo expuesto con anterioridad, la intención de esta propuesta es promover el bienestar animal y la convivencia sana de humanos con perros, siguiendo los principios legislados en la Constitución Política de la Ciudad de México en la que se promueve la protección a los animales declarándolos como seres sintientes.

Derivado de diferentes estudios en la materia, la determinación de bienestar animal toma en cuenta cinco principios esenciales para que se cubran las necesidades básicas que necesitan los perros para vivir una vida con salud plena, estos principios son:

Libre de hambre, sed y desnutrición.

El deber de los propietarios de los perros es mantenerlos bien alimentados, es decir, una correcta dieta que incluye los alimentos con nutrimentos esenciales para que el perro tenga un desarrollo óptimo, así como agua a su alcance que cuente con las condiciones esenciales para su consumo.

Libre de temor y angustia.

El lugar, así como las personas con las que convive el perro, debe ser adecuado para su correcto desarrollo en el cual ninguna de las personas violente o limite el desarrollo del

perro, este tipo de violencia incluye el tener a los perros encadenados, en un lugar insalubre o sin sombra.

El correcto desarrollo debe ser ejecutado por los paseadores de perros, los cuales deben ser capacitados para que desarrollen su empleo correctamente y conozcan sobre los comportamientos que pueden presentarse en cada perro, así como la forma de solucionar el problema sin recurrir a la violencia para corregir el comportamiento del perro reactivo o de la situación que pueda presentarse.

Libre de dolor, lesión y enfermedad.

Cualquier malestar de los animales deben ser atendidas por especialistas a los que deben recurrir sus dueños, desde la prevención de enfermedades por medio de las vacunas hasta cualquier lesión, dolor o enfermedad presentada en la vida del perro, el recurrir a un veterinario es necesario e indispensable para mantener una salud óptima en el perro.

5

Durante los paseos, en caso de algún percance, los paseadores deben estar capacitados para dar primeros auxilios a los perros que están bajo su control, para esto es necesario que el paseador este capacitado con conocimientos básicos para atender estas urgencias.

Libre molestias físicas y térmicas.

Este principio hace referencia al combate de la violencia en cuestión del lugar en el que habitan los perros, en el que se señala la molestia por el malestar en el lugar que se desarrolle, dentro de este principio se puede señalar que los paseadores deben contemplar el horario para pasear a los lomititos debido a las altas temperaturas en la que pueden encontrar los asfaltos causando dolor y daño a las patas de los perros.

Libre de manifestar un comportamiento natural.

Este es uno de los principios que cuesta más trabajo comprender puesto que las personas estamos acostumbradas a tratar a los perros como si fueran humanos, pero debemos comprender que los perros tienen su propio comportamiento, debemos respetar el comportamiento natural que tienen los perros y que son propios a su raza.

La capacitación que sea instruida a los paseadores de perros debe incluir la comprensión de este comportamiento y la forma de adaptarlo para que entre las manadas conducidas por paseadores no exista algún problema. De la misma forma de existir el problema, los paseadores deben estar capacitados para que puedan resolver el problema que esta sucediendo.

El buen trato de los perros es una labor primordial, ya que requieren muchos cuidados y se vuelven parte importante de las familias, según la constitución de nuestra ciudad, son seres sintientes y deben ser tratados con la mayor dignidad posible.

Por ello se propone ante esta soberanía que la Agencia de Atención Animal (AGATAN) sea quien se encargue de brindar capacitaciones gratuitas y emitir certificados sin costo a los paseadores de perros, para que se pueda comprobar la aptitud y capacidad del paseador ante cualquier contingencia que se pudiese presentar, para que se tenga mayor certeza y calidad en el servicio que brinden, con el fin de salvaguardar siempre la integridad y vida de los animales.

Con ello no se pretende generar estigmatización de esta nueva forma de trabajo, sino por el contrario, se pretende generar un marco regulatorio de la actividad que garantice la salvaguarda de los derechos de los paseadores, de los perros, y de la ciudadanía en el desarrollo de este novedoso oficio.

V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

En la Ciudad de México, el oficio de los paseadores de perros ha ido en aumento, la regulación de estos es nula y la necesidad de tener una capacitación es indispensable para el bienestar de nuestra ciudadanía, así como de los perros en cuestión.

El cobro por el paseo de perros va desde 30 hasta 100 pesos por perro por hora, los cursos de adiestramiento canino cuestan desde 2 mil hasta 10 mil pesos y dependen del número de sesiones que pueden ser de 5 a 15 sesiones, la mayoría se imparte una vez por semana.

Tomando en cuenta los datos anteriores, la evaluación del paseador, así como el curso va a requerir de personal profesional capacitado dentro de AGATAN. Este personal es el que actualmente labora en dicha entidad, por lo que no se genera impacto presupuestal adicional toda vez que el mismo personal podrá evaluar a los paseadores, capacitarlos y emitir el certificado correspondiente. |

[AG1][t2][t3]

Para la inscripción a cursos, así como para la certificación, AGATAN deberá emitir convocatorias para establecer las fechas y lugares donde se impartirá el curso de manera gratuita.

7

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

En el Artículo 13 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, en relación a la protección de los animales enmarca la declaratoria de los mismos como seres sintientes, en consecuencia, estamos obligados a promover y regular un trato digno para los animales de nuestra ciudad, toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales, son por su naturaleza sujetos de consideración moral.

Las autoridades de la Ciudad de México deberán garantizar su protección, bienestar, trato digno y respetuoso, fomentando en todo momento el cuidado y tutela responsable, así

mismo sancionar todo acto de maltrato y crueldad hacia ellos. Se considera necesario la exposición del artículo mencionado:

“Artículo 13 “Ciudad habitable”

B. Protección a los Animales.

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a. Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b. Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

c. Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;

d. Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y;

e. Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.

...”

Dentro del mismo tema podemos exponer lo conducente en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debido a que en el Artículo 73 apartado XXIX-G en el que faculta al Congreso de la Unión para legislar en la materia, el cual expone lo siguiente:

“**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

...”

De dicho artículo, debido a esta facultad adquirida por el congreso, se legisló la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente la que establece en la fracción VII del Artículo 79 lo siguiente:

“**ARTÍCULO 79.-** Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:

...

VIII.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;

...”

Por las consideraciones expuestas, se somete al Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta de modificación del ordenamiento referido, que se explica a continuación:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
<p style="text-align: center;">CAPITULO XII DE LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IX. Tutelar la protección y cuidado de los animales y en consecuencia podrá emitir observaciones y recomendaciones en coordinación con la Procuraduría en materia de la presente Ley;</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO XII DE LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IX. Tutelar la protección y cuidado de los animales y en consecuencia podrá emitir observaciones y recomendaciones;</p> <p>X.- Ofrecer gratuitamente cursos de capacitación profesional a quienes deseen obtener la certificación como paseadores de perros, en materia de cuidado, primeros auxilios, prevención del maltrato y crueldad animal, faltas cívicas que involucran a los animales y demás relacionadas con su actividad;</p> <p>XI.- Emitir los lineamientos que establezcan el procedimiento para la certificación de quienes pretendan llevar a cabo la actividad de paseados de perros;</p> <p>XII.- Emitir gratuitamente certificados a quien cumpla con el procedimiento para realizar la actividad de paseo de perros;</p> <p>XIII.- Publicar en su portal de internet el listado de las personas que cuentan con el certificado de paseador de perros.</p> <p>...</p>

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS PARA LOS PASEADORES DE PERROS EMITIDOS POR LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

PROYECTO DE DECRETO

Se **REFORMA** el Artículo 73 de la Ley De Protección A Los Animales De La Ciudad De México, quedando como sigue:

CAPITULO XII

DE LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 73.- La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

...

...

IX. Tutelar la protección y cuidado de los animales y en consecuencia podrá emitir observaciones y recomendaciones;

X.- Ofrecer gratuitamente cursos de capacitación profesional a quienes deseen obtener la certificación como paseadores de perros, en materia de cuidado, primeros auxilios, prevención del maltrato y crueldad animal, faltas cívicas que involucran a los animales y demás relacionadas con su actividad;

XI.- Emitir los lineamientos que establezcan el procedimiento para la certificación de quienes pretendan llevar a cabo la actividad de paseados de perros;

XII.- Emitir gratuitamente certificados a quien cumpla con el procedimiento para realizar la actividad de paseo de perros;

XIII.- Publicar en su portal de internet el listado de las personas que cuentan con el certificado de paseador de perros.

...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Túrnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 03 días del mes de febrero del año 2022.



DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ